

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@acendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003082-2022-01651 00

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor de **DIANA CUERVO CRIALES** en contra de **GLORIA YEANNETTE TOBAR ACERO y WILSON AREVALO** por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de \$847.665,00 m/cte. por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la acción.

b).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal a liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el 2 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c).- Advertir a las partes que el mandamiento de pago fue modificado de oficio por el Juzgado, conforme a la obligación contenida en el título valor aportado como base de la ejecución, por expresa remisión del artículo 430 del C.G.P.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

CUARTO: Se reconoce personería al abogado RENÉ GÓMEZ TORRES, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

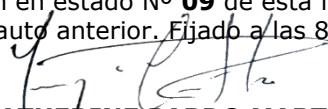
JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día treinta y uno (31) de enero de 2023
Por anotación en estado N° **09** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaría

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab4beb555f230a916af75c116b85611424c3f803fac2322ed3d1a1142eebf8c**

Documento generado en 30/01/2023 11:33:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>